



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO : HUMBERTO GUTIERREZ CALDERON
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del C. G. P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio 114 datado 24 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado HUMBERTO GUTIERREZ CALDERÓN, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré 075456100002553.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la guía LW10011922; la que se surtió el 11 de enero de 2022, dejando vencer en silencio el término conjunto entre el 12 y 25 de enero de 2022 para pagar y proponer excepciones.

Así las cosas, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado HUMBERTO GUTIERREZ CALDERÓN, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., del Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS \$600.000 M/CTE., como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bb1b16cec4dc23795f360da16344c9ab1114ec45e505110dd029d9310fd9fab

Documento generado en 11/02/2022 05:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>